

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1955

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL ARTICULO 1º DE LA LEY 35 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1954. (EMPRESTITO DE OBRAS PUBLICAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12628

Publicada el: 31-03-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.361

Rollo: 50

Posición: 2474

sobre expedición y uso de la cédula de identidad personal.

m) Para dictar todas las medidas legales que se estimen necesarias y convenientes para la expedición de los Códigos Nacionales, cuyos proyectos han sido confeccionados por la Comisión Codificadora Nacional.

n) Para reformar los Decretos-Leyes N° 4 de 3 de Septiembre de 1941, N° 37 de 18 de Agosto de 1942, las Leyes N° 49 de 24 de Septiembre de 1946, la N° 36 de 27 de Febrero de 1951 y cualquiera otra disposición legal vigente sobre la materia en el sentido de modificar el impuesto de producción de licores, vinos y cervezas nacionales que se vendan a la Zona del Canal.

Artículo 2º Los Decretos Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos Leyes, que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional — Presidencia.—Panamá, 28 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE Y ACLARASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 21

(DE 2 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se modifica y aclara el Artículo 1º de la Ley 35 de 27 de Octubre de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 35, de 27 de Octubre de 1954, quedará así:

Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos, internos o externos, hasta la suma de diez millones de balboas (B. 10.000.000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda, a una rata de interés no mayor del 6% anual, que se destinará para cubrir los gastos que demanda la ejecución de un plan o programa de Obras Públicas Nacionales, incluyen-

do la construcción y mejoras de carreteras, caminos de penetración, edificios, acueductos y alcantarillados, así como también otras que tienden al fomento y desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la industria y que beneficien a la Economía Nacional.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 2 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE LA MERITORIA LABOR DE UN EMINENTE MEDICO Y DECRETANSE HONORES

LEY NUMERO 22

(DE 2 DE FEBRERO DE 1955)

por la cual se reconoce la meritoria labor desplegada por el eminente médico Aurelio A. Dutari y se decretan honores en el aniversario de su fallecimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 29 del presente mes de Octubre se conmemora el Aniversario del fallecimiento del eminente médico Dr. Aurelio A. Dutari;

2º Que el Dr. Aurelio A. Dutari hizo sus estudios en las Universidades de París y Viena, e ingresó luego a la Universidad de Jorge Washington, hoy de Columbia, en la cual obtuvo su título de médico en el año de 1903;

3º Que en 1918 fue electo Diputado a la Asamblea Nacional y durante seis años actuó con singular acierto en defensa de los intereses del pueblo, correspondiéndole la paternidad de leyes importantes para la vida institucional de la República;

4º Que fué el Fundador de la Medicina Forense en Panamá, tocándole ejercer el cargo de Médico Forense por un periodo de 15 años con eficiencia y consagración dignos de encomio;

5º Que la vida limpia y ejemplar de este distinguido ciudadano tiene para las generaciones presentes y futuras el gran valor de servir como modelo para normar la formación ciudadana y crear en la mente de la juventud ansias de saber y de cultura; y

6º Que como Diputado a la Asamblea Nacional es prueba fehaciente de su extraordinaria labor legislativa, como autor de diversos proyec-